



Orden comunicada de 4 de marzo de 2019 por la que se dan instrucciones de aplicación del Real decreto 1479/1988, de 9 de diciembre y del Real Decreto 417/1988, de 29 de abril, a efectos del mantenimiento de servicios mínimos en el Ministerio de Educación y Formación Profesional y en centros docentes no universitarios dependientes del Departamento.

El Real Decreto 1479/1988 de 9 de diciembre (B.O.E. del 10), establece las normas para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales en situaciones de huelga que afectan al personal funcionario y laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Por otro lado, el Real Decreto 417/1988 establece normas para garantizar la prestación de servicios esenciales en centros docentes públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional (entonces Ministerio de Educación y Ciencia).

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en tales normas y en relación con la huelga del día 8 de marzo de 2019 se ha dispuesto:

1º El mantenimiento de los servicios mínimos en el Departamento y sus centros dependientes durante las horas de huelga se desarrollarán por el personal funcionario y laboral que se enumera a continuación, referidas a cada edificio y/o centro, según corresponda de acuerdo con la plantilla existente:

- | | |
|--|----------------------------------|
| a) Servicios de Registro de documentos: | un/a trabajador/a |
| b) Servicios de información: | un/a trabajador/a |
| c) Servicios de mantenimiento y seguridad: | dos trabajadores/as por turno |
| d) Aparcamientos: | un/a trabajador/a por turno |
| e) Servicios telefónicos (centralitas): | un/a trabajador/a por turno |
| f) Gabinete telegráfico: | un/a trabajador/a por turno |
| g) Servicios de control de acceso a edificios: | un/a trabajador/a por turno |
| h) Vigilancia nocturna: | un/a trabajador/a por turno |
| i) Servicios médicos: | un/a médico/a o A.T.S. por turno |
| j) Servicios de informática: | |
| • Sistemas: | un/a trabajador/a por turno |
| • Comunicaciones: | un/a trabajador/a por turno |
| • Atención de aplicaciones: | un/a trabajador/a por turno |
| • Atención a usuarios: | un/a trabajador/a por turno |
| k) Inspección de servicios: | un/a Inspector/a General |
| l) Para garantizar la realización de la jornada laboral del personal que no se encuentre en huelga, deberá prestar servicios mínimos una persona de cada una de las Subdirecciones Generales o Unidades asimiladas. En las Subdirecciones Generales que cuenten con más de 100 efectivos prestarán servicios mínimos dos personas. | |



2º Los centros docentes no universitarios permanecerán abiertos durante la situación de huelga. A tales efectos, se adoptarán las medidas siguientes:

- El/la Director/a, en el ejercicio de sus funciones, garantizará la apertura del centro.
- El/la Director/a, el/la Jefe/a de Estudios y un/una Ordenanza, que será designado por el propio director/a en el caso de que todos los componentes de esta categoría decidan incorporarse a la huelga, permanecerán en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.
- En los centros de educación especial, los/las Directores/as garantizarán la atención y permanencia de los alumnos en las debidas condiciones. A estos efectos se considerarán servicios esenciales, adicionalmente a los señalados en el apartado anterior y por cada centro, un/a Oficial del Área Sanitaria y Asistencial (Auxiliar Técnicos Educativos-Educadores) y un/a Operario/a de Limpieza.

3º En las Consejerías y Agregadurías del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el Exterior, deberá prestar servicios mínimos el/la Consejero/a o Agregado/a de Educación y otra persona de cada una de las Consejerías o Agregadurías, designadas por el/la Consejero/a o Agregado/a, según corresponda. Los centros docentes adscritos a dichas Consejerías permanecerán abiertos durante la situación de huelga.

A tales efectos, se adoptarán las medidas siguientes:

- El/la Director/a en el ejercicio de sus funciones, garantizará la apertura del centro.
- El/la Director, el/la Jefe/a de Estudios y un/a Ordenanza, que será designado por el propio Director/a en el caso de que todos los componentes de esta categoría decidan incorporarse a la huelga, permanecerán en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.

4º Los/as Subdirectores/as Generales, los Directores Provinciales y los/as Consejeros/as y Agregados/as de Educación en el Exterior, determinarán nominalmente, en sus respectivos ámbitos, los empleados públicos que deban prestar los servicios mínimos establecidos.

Madrid, 4 de marzo de 2019

LA MINISTRA,

P.D. (Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre, BOE del 29)

EL SUBSECRETARIO,

Fernando Carrea Casamayor

SR. SECRETARIO DE ESTADO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR, SUBSECRETARIO, Y DIRECTORES/AS GENERALES.